

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YAQUELINE HERRERA ROCHA
DEMANDADO:	ANAS WAYUU EPSI
RAD. ÚNICO:	44001221400020210012100

AUTO

Repartido a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación promovido contra la sentencia adiada 4 de febrero de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, al interior del proceso de la referencia, se advierte que este asunto fue repartido anteriormente para su conocimiento, ante esta Sala de Decisión, al Despacho que presidía el Dr. HOOVER RAMOS SALAS y ahora dirige la Dra. Paulina Cabello Campo, para conocer del proceso que hoy nos ocupa, tal como se observa en el cuaderno de segunda instancia y en la constancia emanada de la Ingeniera del Tribunal Superior de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con el acuerdo No PCSJA17- 10715 del 25 de Julio de 2017, se le remitirá el recurso para lo de su cargo y competencia a la DRA. PAULINA CABELLO CAMPO.

Por lo expuesto, esta Sala unitaria de Decisión Civil-Familia- Laboral

RESUELVE

PRIMERO: Remitir, por conducto de la Secretaría de esta Sala, al Despacho que dirige la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO el presente recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por 4 de febrero de 2021, por la Superintendencia Nacional de Salud, al interior del proceso promovido por YAQUELINE HERRERA ROCHA, por haberse asignado, con anterioridad, el conocimiento a dicho Despacho.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría con las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3bc114dc6456d26910db32a07d344b908c342f1ee840b2e7885001995de782**

Documento generado en 10/11/2021 12:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>